

Boletín Oficial



CLASE DE GAZANOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.—MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
	Gastos obligatorios.		PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial. Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion	2 200			1.º	Para atenciones de los Hospitales.	150.000	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo	"			2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.	120.000	
3.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	"	2.470'50		3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	80.000	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	270'50				CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
5.º	Material de estas Comisiones.	"			Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.	125.000	
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	"				Idem de la misma cárcel	"	
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"				CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"			Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	"	
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.						154.935'50	
1.º	Gastos de quintas.	"				SECCION SEGUNDA.		
2.º	Idem de bagajes.	"				Gastos voluntarios.		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	"				CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores	"			Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.	"				CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	"				Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas	"	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"			2.º	Construccion de carreteras provinciales.	"	
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.					Personal facultativo de Carreteras.	"	
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	"			Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	50.000	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.	70.640	70.640			Idem para caminos vecinales.	50.000	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"				CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia	"			Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	2.250	
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						2.250	
1.º	Junta provincial del ramo.	6.825				SECCION TERCERA.		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.	"				Gastos adicionales.		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	"				CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	"	6.825		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior	25.000	
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	"			2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	30.000	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"					55.000	
6.º	Biblioteca provincial.	"					55.000	
7.º	Museo provincial.	"						
						TOTAL GENERAL		662.185'50

En Madrid á 1.º de Octubre de 1877.—V.º B.º = El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin. Sesion de 5 de Octubre de 1877.—La Diputacion, conforme.—Así lo acordó, de que certifico.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella y Ricardo Guillén.—El Presidente, Romera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

DISTRITO FORESTAL

MONTES DEL

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes del catálogo propuestos

Table with columns: Número de los montes, TÉRMINOS MUNICIPALES, NOMBRES DE LOS MONTES, CLASE DE GANADOS (Lanar, Cabrio, Vacuno, Mular, Caballar). Includes rows for Cercedilla, Guadarrama, Navacerrada, San Agustín, Rozas de Puerto-Real, etc.

Condiciones que deben observarse en

1.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica por el precio de la tasacion el aprovechamiento de los pastos para el ganado, los vecinos no podrán intrusarlos en el monte sin obtener por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito...

la entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de otros pastos, se verificará por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.

3.ª Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.ª No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 145, 147, 149 y 185 de las Ordenanzas de Montes.

5.ª Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes.

Secretaría.—Negociado 9.º

Habiendo sido robada una yegua la noche del 10 del actual en el sitio titulado Arroyo de los Frailes, término de Santo Tomé del Puerto, provincia de Segovia, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la mencionada caballería, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.—Señas: pelo castaño oscuro, de ocho años, alzada seis cuartas y media, chata, sin pelo en las agujas, marcada en las nalgas con una S. Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

No obstante haberse hecho saber á los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que están de suscribirse al BOLETIN OFICIAL, por ser un gasto obligatorio para los mismos, segun el art. 134 de la Ley municipal promulgada en 2 del corriente, muchos de ellos no lo han verificado, y á fin de que no se les originen perjuicios, les recuerdo de nuevo lo verifiquen dentro del presente mes. Madrid 11 de Octubre de 1877.—

El Presidente, El Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el pan que necesitan el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 230.000 kilogramos.

1.ª El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le comunica que la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1878, todo el pan que necesitan los mencionados Establecimientos del Hospicio y Colegio de Desamparados, que deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

2.ª El pan ha de ser de trigo candeal, sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expenda al publico. Estará recoido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatado, y su peso será el marcado en los reglamentos u ordenanzas municipales.

3.ª Si no reúne los requisitos en calidad y elaboracion expresados antes, en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior; y se le impondrá además la multa de 62'50 céntimos de peseta por la primera vez, la de 125 la segunda y la de 250 la tercera y siguientes, que se harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista los perjuicios que fija la condicion 13.

5.ª Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para su entrega diaria ó falta de suministro de un dia se castigará la primera vez con la multa de

VINCIA DE MADRID, TAL DE MADRID, CATALOGO.

en el plan del año forestal de 1877 á 78 en la forma que á continuacion se expresa.

Table with columns: EPOCA DEL APROVECHAMIENTO, FORMA DEL MISMO, Tasacion. PESETAS, OBSERVACIONES. Rows include locations like Colmenar Viejo, Martin de Valdeiglesias, and de Torrelaguna with specific dates and auction details.

la práctica de estos aprovechamientos.

tes durante el aprovechamiento si no los denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero, presentando siempre al autor de éstos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se le exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

62.50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250. 6.ª El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 37 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

cuando se devuelvan en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito. 8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

cerá la superior inspección y dará cuenta al mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones. 7.ª Cuando la Comisión del Ayuntamiento ó la Guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrán proceder al recuento de ganado, y si de él resultare haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando éste sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y demás responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas generales de Montes de 1833.

Segundo. Que satisfaga también el mis-

mo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que queda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compro-

miso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el día 3 de

Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Octubre de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los Escuelas del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, cuyo consumo en un año calcula en 230.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.—INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. José Losada.....	Redueña.....	Rústica.....	Redueña.....	Clero.....	3'81
Ramon Castro.....	".....	".....	".....	".....	33'75
Zacarias Moratilla.....	Villar del Olmo.....	".....	Villar del Olmo.....	".....	50
Joaquin Moratilla.....	".....	".....	".....	".....	32'50
".....	".....	".....	".....	".....	6'25
Escolástico Castillo.....	".....	".....	".....	".....	3'25
Leon Gonzalez.....	San Agustin.....	".....	San Agustin.....	".....	15'50
Estéban de las Eras.....	".....	".....	".....	".....	4'25
Francisco Escolar.....	Getafe.....	".....	Fuenlabrada.....	".....	26'50
".....	".....	".....	".....	".....	40'50
".....	".....	".....	".....	".....	17'50
".....	".....	".....	".....	".....	40
Julian Prieto.....	Los Molinos.....	".....	Los Molinos.....	Propios.....	75'25
".....	".....	".....	".....	".....	7'50
Manuel Gonzalez Estéfani.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	3'75
".....	".....	".....	".....	Estado.....	580
".....	".....	".....	".....	".....	135

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

Fresnedillas.

Con la competente autorización se subasta con el fin de adjudicar las rozas de retama y jara y la limpia de malezas de todo el monte Pinar de esta villa y tipo de 200 pesetas, para cuya subasta está señalado el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fresnedillas 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Con la competente autorización se subasta la roza que comprende el primer tranzon de leñas de matas bajas de roble, chaparro, fresno y bardagueras y limpia de retama, jara, romero y malezas, respetando los resaltes de cortas anteriores, así como los pinos y chaparros de la Dehesa de Navalquejigo, en esta jurisdicción y pertenecen á la villa de Zarzalejo, y tipo de 2.500 pesetas; para cuya subasta está señalado el día 11 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fresnedillas 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Con la competente autorización se subastan los pastos de invierno de todo el monte Dehesa de Navalquejigo, en esta jurisdicción y pertenecen á la villa de Zarzalejo, exceptuándose del pasto el primer tranzon, desde el día 1.º de Abril, para 1.000 cabezas de lanar ó 120 vacuno y tipo de 2.000 pesetas; para cuya subasta está señalado el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fresnedillas 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Con la competente autorización se saca á subasta los pastos para invierno del monte Pinar de esta villa, para 150 cabezas de ganado lanar y tipo de 150 pesetas, para lo que está señalado el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Fresnedillas 1.º de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Madarcos

Por renuncia del que las desempeñaba se hallan vacantes la Secretaría del Ayuntamiento, la del Juzgado municipal y la Escuela, dotadas con 500 pesetas anuales.

El pueblo solo consta de 35 vecinos, situado á legua y media de Buitrago.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término más breve á esta Alcaldía para proveerlas lo antes posible.

Madarcos 2 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Julian Moreno.

Piñuecar.

Con la superior autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia se arriendan en pública subasta los pastos de la Dehesa del Cerro, por año, para 100 reses lanaras y trece vacunas, tipo de 80 pesetas.

Igualmente se arriendan los de invierno de la Dehesa de las Pozas de invierno exceptuando el segundo tranzon, para 100 reses lanaras, tipo 75 pesetas.

Igualmente se arriendan los del monte los Carreros, por año, para 30 reses lanaras, tipo 30 pesetas; cuya subasta tendrá lugar en la casa Ayuntamiento el día 18 de Noviembre próximo, á las horas de las diez, once y doce de su mañana; bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Piñuecar 9 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Cecilio Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Fernandez Laguardia, hijo de Nicolás y de Josefa, de estado casado, de 35 años de edad, carretero, natural de Albalate, en la provincia de Valencia, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Segovia, núm. 33, cuarto segundo, cuyas señas son estatura baja, delgado, buen color, barba poblada, pelo y ojos castaño oscuros; viste pantalon de algodón color azul, chaleco oscuro, chaqueta de paño negro y capa de paño castaño con embozos de bayeta encarnada, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por imprudencia temeraria.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto en forma á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido José Fernandez Laguardia, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Setiembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Latina.

Hallándose vacante el cargo de Vice-Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Latina, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten dentro del término de 15 días, contados desde el

siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, sus solicitudes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 2 de Octubre de 1877.—M. Carriago.—Por mandado de su señoría, Manuel Castañon y Arias.

Torreldones.

En virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en el expediente de exacción de costas ocasionadas por causa seguida contra Frutos Gonzalez Picado, vecino que fué de esta villa, se vende en pública subasta como embargada á aquel una finca rústica, titulada la Tejera, situada al punto de su nombre en esta jurisdicción, la cual es de labor y monte bajo de encina, de haber ocho fanegas; linda por Saliente con Prado del Arroyo; Mediodía ferro-carril del Norte; Poniente herren del Avellano, y Norte prado de Las Navas, hallándose gravada con una servidumbre de paso carretero para la posesion de la Tejera, situada al Mediodía del ferro-carril.

Dicho acto tendrá efecto en la audiencia de este Juzgado municipal el día 29 del mes corriente, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 500 pesetas en que ha sido tasada para su venta.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Torreldones 5 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Anastasio Rubio.—Por su mandado, Manuel Rubio.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Habiendo de procederse el día 15 del actual á la venta de un caballo en pública licitación en el cuartel de la Guardia civil, sito en el barrio de Salamanca, se hace saber por medio de este anuncio para que los licitadores que deseen intervenir en la expresada venta puedan hacerlo en dicho día y á las doce de su mañana.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Capitan, Juan Hernandez Benito.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.